

Proceso No. 50001400300520190042400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 ABR 2021

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

500014003005-2019-00424-00

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO <emacna@hotmail.com>

Sáb 6/02/2021 10:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

50001400300520190042400.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REF: TERMINACION POR PAGO TOTAL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ANIBAL FAJARDO QUINTERO
CONTRA: EDILBERTO CAMARGO URREA
RADICADO No. 50001 4003 005 2019-00424-00

Buen día;

Adjunto contrato de transacción, poder y memorial que solicita la terminación del proceso de la referencia.

Cordialmente;

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO
CELULAR: 3104820736

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO

ABOGADA

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: TERMINACION POR PAGO TOTAL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ANIBAL FAJARDO QUINTERO
CONTRA: EDILBERTO CAMARGO URREA
RADICADO No. 50001 4003 005 2019-00424-00

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de EDILBERTO CAMARGO URREA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.715.600 de Bogotá, quien para el presente asunto obra como demandad; por medio del presente escrito me permito allegar ante su Contrato de Transacción por pago total de la obligación y como consecuencia de ello solicito a su señoría los siguiente:

PRIMERO: Se ordene la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que el demandado ha cancelado la misma al demandante.

SEGUNDO: Así mismo me permito solicitar, se sirva cancelar todas las medidas cautelares decretadas y en especial el embargo decretado sobre el Vehículo automotor de placas WDR600, de propiedad del demandado.

Oficiese señor Juez a la secretaria de Transito y Transportes de Villavicencio – Meta a fin de que se levante la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas WDR600 y se ordene su entrega inmediata.

Oficiese señor Juez a la Policía Nacional Sijin – Transito para que se cancele la orden de aprehensión No. 039 del 23 de octubre de 2020, realizada con despacho comisorio No. 016 del 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que las partes no tienen más obligaciones pendientes.

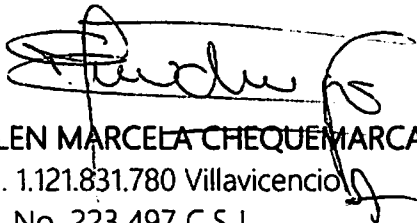
EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO

ABOGADA

TERCERO: Se ordene el archivo del expediente, sin condena en costas y agencias en derecho.

Renuncio a término y ejecutoria de auto de contenido favorable

Del Señor Juez,



EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO
C.C. 1.121.831.780 Villavicencio
T.P. No. 223.497 C.S.J

Coadyuvo;



EDILBERTO CAMARGO URREA
C.C. No. 79.715.600 de Bogotá

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO

ABOGADA

Abogado Acreedor.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PODER

PROCESO EJECUTIVO

DE ANIBAL FAJARDO QUINTERO

CONTRA EDILBERTO CAMARGO URREA

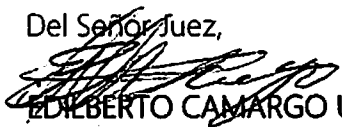
RADICADO No.50001400300520190042400

EDILBERTO CAMARGO URREA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 79.715.600 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.831.780 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de Mínima cuantía en mi contra.

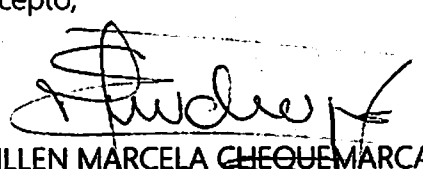
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, cobrar, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


EDILBERTO CAMARGO URREA
C.C. No. 79.715.600 de Bogotá

Acepto,


EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO
C.C. 1.121.831.780 de Villavicencio
T.P. 223.497 C.S.J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2021, se reunieron, el señor **ANIBAL FAJARDO QUINTERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.050.823 de Villavicencio, en calidad de Acreedor, y el señor **EDILBERTO CAMARGO URREA**, mayor de edad, identificado con cedula No. 79.715.600 de Bogotá, en calidad de deudor, por medio del presente escrito, con el fin de conciliar la terminación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, por medio del presente escrito hemos celebrado un contrato de transacción, que se regirá por los artículos 2469 a 2487, del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial donde las partes de mutuo consentimiento han llegado al siguiente acuerdo previo los supuestos de hecho:

PRIMERO: El señor **EDILBERTO CAMARGO URREA**, contrajo una obligación a favor del señor **ANIBAL FAJARDO QUINTERO**, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, capital representado en título valor, LETRA DE CAMBIO.

SEGUNDO: El señor **ANIBAL FAJARDO QUINTERO**, inició proceso ejecutivo a través de apoderado judicial, contra el señor **EDILBERTO CAMARGO URREA**, en razón a la falta de pago de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, el cual por reparto correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio con radicado No. 50001-4003-005-2019-00424-00, que libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar.

CUARTO: En razón a lo anterior las partes quieren dar por terminado cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del pago de las obligaciones contenidas en título valor, letra de cambio, razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado.

ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA; OBJETO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR manifiesta que tenía a su cargo para con EL ACREEDOR una obligación vencida contenida en título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000). la cual fue cancelada en su totalidad al ACREEDOR el señor **ANIBAL FAJARDO QUINTERO** con pago en efectivo.

CLÁUSULA SEGUNDO: Por consiguiente, las partes acuerdan Dar por canceladas todas las obligaciones contenidas en título valor LETRA DE CAMBIO atrás descritas, junto con los



EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO

ABOGADA



...moratorios., teniendo en cuenta que esta obligación ha sido pagada en su totalidad,
por parte del deudor EDILBERTO CAMARGO URREA al acreedor el señor ANIBAL FAJARDO
QUINTERO.

CLÁUSULA TERCERO: Se celebra la presente transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de declarar a paz y salvo por todo concepto al señor EDILBERTO CAMARGO URREA conforme a lo dispuesto por los Artículos 2469 y siguientes del Código; libera al DEUDOR de todas las obligaciones estipuladas en esta transacción.

CLAUSULA CUARTA: como consecuencia de la desaparición de las obligaciones contenidas en letra de cambio a favor del señor ANIBAL FAJARDO QUINTERO, por pago total del capital y los intereses contenida en la misma, las partes acuerdan terminar el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio con Radicado No. 50001-4003-005-2019-00424-00.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. Para constancia de todo lo anterior, se firma en los municipios de Villavicencio – Meta.

Aceptamos:

ANIBAL FAJARDO QUINTERO
C.C. 86.050.823 Villavicencio.
Acreedor.

EDILBERTO CAMARGO URREA
C.C. No. 79.715.600 de Bogotá
Deudor.

Coadyuvo;

EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO
C.C. 1.121.831.780 Villavicencio
T.P. 223.497 C.S.J
Apoderado Deudor.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



7ablo



Que: **CAMARGO URREA EDILBERTO**
Quien se identificó con: C.C. 79715600

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-02-06 10:04:55

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



7ablp



Que: **FAJARDO QUINTERO ANIBAL**
Quien se identificó con: C.C. 86050823

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-02-06 10:04:56

FIRMA

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - RIETA	
ENTRADAS AL DESPACHO	
23-03-2021	En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario:	



NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON